

Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: ERIKA VANESSA BERRIO PEREZ <berrioperez.abog@gmail.com>
Enviado el: jueves, 20 de octubre de 2022 1:29 p. m.
Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; erika-sip@hotmail.com
Asunto: PROCESO No.2019-1889 - RECURSO DE REPOSICIÓN
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION Y ANEXOS RAD No. 2019-1889.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Buenas tardes,

Señores

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO 2019-01889-00

DEMANDANTE: JUAN GABRIEL RODRIGUEZ ROJAS

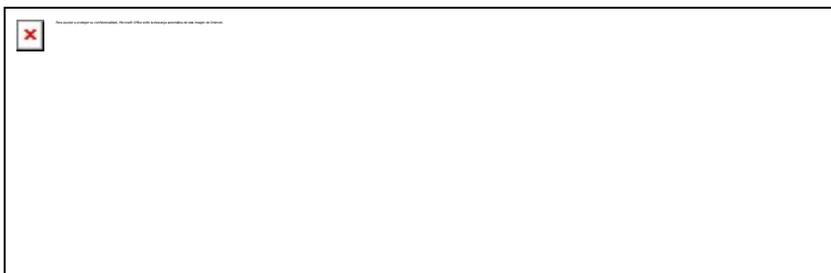
DEMANDADO: GERARDO BENJAMIN NOVOA CHOLO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Por medio de la presente en mi calidad de apoderada del demandante remito recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 11 de octubre de 2022 notificado por estado número 112 notificado el día 14 de octubre del mismo año.

Por favor acusar el recibo de esta comunicación.

Cordialmente,



[¡Contáctame!](#)

Señores

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

**JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MUTIPLE DE BOGOTA
D.C.**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO 2019-01889-00

DEMANDANTE: JUAN GABRIEL RODRIGUEZ ROJAS

DEMANDADO: GERARDO BENJAMIN NOVOA CHOLO

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 11 DE
OCTUBRE DE 2022**

En mi calidad de apoderada del demandante, por medio del presente documento y estando dentro del término legal procedo a presentar recurso de reposición en contra del auto calendarado del 11 de octubre del año 2022 notificado por estado numero 112 día 14 de octubre del mismo año.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

A. OPORTUNIDAD

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP contado a partir de la notificación por estado del auto recurrido. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

B. PERSONERÍA

De manera atenta, solicito se me reconozca personería jurídica de conformidad con el poder que reposa en el expediente.

II. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

1.El señor Juan Gabriel Rodríguez Rojas, presentó demanda ejecutiva en contra de Gerardo Benjamín Novoa Cholo, la cual le fue asignada a este despacho judicial y le correspondió el radicado No. 11001400307820190188900.

2.Mediante auto de fecha 2 diciembre de 2019 el despacho libró mandamiento ejecutivo de pago.

3. Con la presentación de la demanda el demandante solicito el embargo de dineros del demandando en cuentas bancarias, medida cautelar decretada por el despacho y cuyos oficios de embargo fueron radicados en diferentes entidades bancarias, pero pesé a haberse no fueron hechas efectivas por no tener el demandado dineros en bancos.

4.Mediante correo remitido al despacho el día 2 de mayo de 2022 el demandante aportó poder otorgado para actuar a mi favor y oficio mediante el cual se solicitó el decreto de medidas cautelares.

5.A través de auto de fecha 11 de octubre de 2022 el despacho se manifiesta que *“previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al poder aportado dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 5, de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue conferido por mensaje de datos. En caso que el poder no se haya otorgado por mensaje de datos deberá dar cumplimiento 74 del C. G. del P., esto es, que el poderdante deberá realizar presentación personal al mandato especial otorgado.*

Cumplido lo anterior se decidirá lo que en derecho corresponda frente la solicitud de medida cautelar.

Por último, se requiere a la parte actora para que gestione la notificación de su contraparte, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.)”

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Primero: Con respecto a lo solicitado en relación al poder aportado al despacho mediante correo del 2 de mayo de 2022, es necesario informar al despacho que el poder conferido por el demandante Juan Gabriel Rodríguez Rojas, fue conferido mediante mensaje de datos remitido vía WhatsApp en fecha 28 de abril de 2022 y por esta razón no es necesaria la autenticación del documento y para acreditación de lo indicado se aporta print de pantalla de las conversaciones por chat de WhatsApp mediante los cuales se hizo la remisión del poder.

Así mismo se aporta archivo pdf correspondiente soporte de otorgamiento del poder mediante correo electrónico remitido desde el correo electrónico personal del demandante que acredita el envío del poder como mensaje de datos y fue enviado al correo electrónico de la apoderada que se indica en el poder otorgado y corresponde a la dirección electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados.

Segundo: Teniendo en cuenta lo antes mencionado, es necesario precisar que mediante el mismo correo electrónico se remitió oficio solicitando decretar medida cautelar de embargo y secuestro sobre el inmueble **CARRERA 68 # 23 BIS – 38 APTO 502 EDIFICIO BAHIANO de Fusagasugá identificado con matrícula inmobiliaria número 157-138615** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasugá- Cundinamarca, esto teniendo en cuenta que al momento de radicar la demanda se había solicitado solamente embargo de dineros en cuentas bancarias y pese a que esta medida fue decretada y los oficios radicados en los bancos ninguna medida se hizo efectiva pues el demandado no cuenta con dineros en bancos.

Adjunto se aporta copia de los oficios radicados en bancos con el correspondiente sello de recibido.

Razón por la cual y en aras de garantizar el pago de la obligación a favor del demandante señor Juan Gabriel Rodríguez Rojas se solicitó el decreto de la medida cautelar sobre este inmueble de su propiedad y como quiera que no ha sido posible que se efectúen medidas cautelares no se ha realizado aún la notificación, pues de hacerlo sin que se decrete e inscriba la medida cautelar conllevaría posiblemente a que el demandado pueda ejercer cualquier acción para enajenar sus bienes y que así esta acción ejecutiva sea infructuosa.

Tercero: En cuanto al requerimiento realizado al demandante para que notificar a la parte demandada dentro del término de 30 días a partir de la notificación de la providencia, solicitamos se modifique esta decisión, puesto que como ya se indicó con anterioridad se ha solicitado el decreto de una medida cautelar en contra del demandado con la finalidad de garantizar el pago de la obligación aquí demandada y esta no se ha decretado ni practicado.

Y el hecho de notificar al demandado sin que se haya practicado ninguna medida cautelar implicaría una posible oportunidad para que el demandado enajene sus bienes y/o se insolvente y así no se pueda garantizar la efectividad de la ejecución.

Además, el demandante ha demostrado su interés en continuar con el trámite procesal al haber designado nuevo apoderado, con la solicitud de medidas cautelares realizada y los reiterados correos enviados solicitado impulso procesal.

IV. PETICION

Solicito por lo anteriormente expuesto reponer el auto de fecha 11 de octubre de 2022, en los siguientes términos:

Primero: Se revocado el auto de fecha 11 de octubre de 2022 y se modifique en el sentido en que se decida primero sobre el poder aportado para actuar y se dé trámite a la solicitud de decreto la medida cautelar solicitada por el parte demandante previo al requerimiento de notificación a la parte demandada.

Segundo: Se revoque y/o deje sin efectos el requerimiento realizado a la parte actora para notificar a la parte demandada del mandamiento ejecutivo dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia so pena de decretar el desistimiento tácito hasta tanto no se decida sobre la medida cautelar solicitada en aras de garantizarle al demandando la efectividad de la ejecución.

V. ANEXOS

- Soporte de remisión del poder para actuar a través de mensaje de datos remitido del correo electrónico del otorgante Juan Gabriel Rodríguez Rojas.
- Print de pantalla correspondiente al chat de WhatsApp del otorgante del poder de fecha 28 de abril de 2022 por medio del cual se remite el poder para actuar.
- Soporte de los oficios de embargo de dineros radicados en los bancos.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Transversal 70 F No. 78-81 piso 3 del Barrio Bonanza de la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico de notificaciones berrioperez.abog@gmail.com.

Cordialmente,



Erika Vanessa Berrio Perez
C.C.1.121.858.712 de Villavicencio
T.P.323.038 del C.S. de la J.
Abogada

Señores

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Ciudad

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400307820190188900

DEMANDANTE: JUAN GABRIEL RODRIGUEZ ROJAS

DEMANDADO: GERARDO BENJAMIN NOVA CHOLO

ASUNTO: PODER ESPECIAL

JUAN GABRIEL RODRIGUEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.876.594** de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente documento manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a favor de **ERIKA VANESSA BERRIO PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.121.858.712**, expedida en la ciudad de Villavicencio, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de abogado número **323.038** del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico notificaciones registrado berrioperez.abog@gmail.com y teléfono celular 3138797260, para que a partir de la fecha asuma la defensa y representación de mis derechos dentro del proceso ejecutivo identificado en la referencia.

Mi apoderada queda facultada de conformidad con lo contemplado en el artículo 77 y siguientes del Código General del Proceso para conciliar, transar, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, recurrir, y las demás facultades que sean necesarias para la defensa y protección de mis intereses y derechos.

Solicito, por favor señor Juez otorgarle personería jurídica a mí apoderada en los términos y para los fines a que alude este memorial-poder.

Atentamente,



JUAN GABRIEL RODRIGUEZ ROJAS

C.C.79.876.594 de Bogotá

Acepto,

ERIKA VANESSA BERRIO PEREZ

C.C.1.121.858.712 de Villavicencio

T.P. 323.038 del C.S. de la J.



ERIKA VANESSA BERRIO PEREZ <berrioperez.abog@gmail.com>

Poder 11001400307820190188900

Juan Gabriel Rodríguez Rojas <jugaroro@gmail.com>

20 de octubre de 2022, 9:00

Para: "berrioperez.abog@gmail.com" <berrioperez.abog@gmail.com>

Buenos días dra Erika,

Anexo poder para actuar dentro del proceso ejecutivo No 11001400307820190188900 en el juzgado 60 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

Atentamente,

Juan Gabriel Rodríguez Rojas
C.C. 79876594
MOVIL 3124608325

 **PODER JUAN RODRIGUEZ 2019-1889.pdf**
536K



Juan Rodriguez

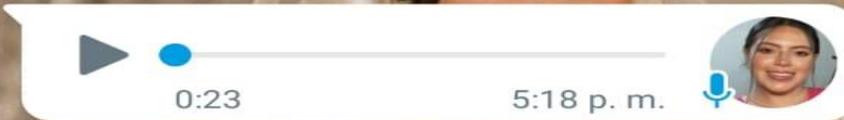
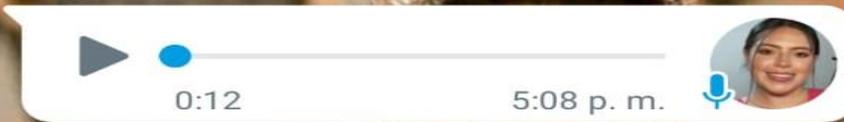
últ. vez hoy a las 9:50 a. m.



28 de abril de 2022

Erika bna tarde, quería saber si pudiste validar el certificado.

2:23 p. m.



ok Erika, gracias 5:22 p. m.

Reenviado

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 05:28:34 PM horas del 28/04/2022, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía N° 19269293
Apellidos y Nombres: **NOVDA CHOLO GERARDO BENJAMIN**

ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL ALGUNA.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía](#)

Mensaje



11:06



Juan Rodriguez

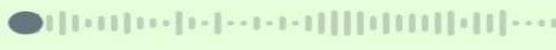
últ. vez hoy a las 9:50 a. m.



28 de abril de 2022

Erika bna tarde, quería saber si pudiste validar el certificado.

2:23 p. m.



1:19

4:57 p. m. ✓✓



0:12

5:08 p. m.



0:30

5:08 p. m. ✓✓



0:23

5:18 p. m.



0:20

5:19 p. m.



0:42

5:20 p. m. ✓✓

ok Erika, gracias

5:22 p. m.

Reenviado

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 05:28:34 PM horas del 28/04/2022, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía N° 19259283
Apellidos y Nombres: **NOVOA CHOLO GERARDO BENJAMIN**

ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL ALGUNA.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía](#)



Mensaje





Juan Rodriguez

últ. vez hoy a las 9:50 a. m.



0:12

5:40 p. m. ✓✓

0:08 5:43 p. m.

Reenviado



PDF img674.pdf

1 página • 366 kB • PDF

7:40 p. m.

Reenviado



PDF img673.pdf

1 página • 545 kB • PDF

7:41 p. m.

0:28 7:41 p. m.



0:15

7:51 p. m. ✓✓

berrioperez.abog@gmail.com

7:51 p. m. ✓✓



0:08

7:51 p. m.



Mensaje



JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 - 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 12 de Diciembre de 2019
Oficio No 5852

Gerente: de Bogotá
BANCO
Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 110014003078201900182900
De.: JUAN GABRIEL RODRIGUEZ ROJAS C.C. 79.876.594
Ddo.: GERARDO BENJAMIN NOVA CHOLO C.C. 19.259.283

De conformidad con lo dispuesto en auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle a fin de comunicarle que se decretó la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la parte ejecutada GERARDO BENJAMIN NOVA CHOLO C.C. 19.259.283 y que se encuentren depositados en cuentas u otros títulos bancarios en esa entidad.

Límite de la medida \$9.750.000,00 de pesos moneda corriente.

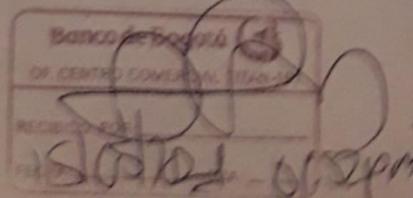
Téngase en cuenta que, para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Art. 2 del decreto 564 de marzo 19 de 1996, y que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

Sírvase proceder de conformidad colocando los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado No. de cuenta 110012041078 por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sección depósitos Judiciales. La omisión a la orden anterior le acarreará sanciones en multa de dos a cinco salarios mínimos, o igual que deberá responder por dichos valores, al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHÓN O ENMIENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


DIANA EVELINA RAMÍREZ GUZMAN
Secretaria


Banco de Bogotá
OF. CENTRO COMERCIAL
RECIBIDO
12/12/19



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cml78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 12 de Diciembre de 2019
Oficio No 5852

Gerente:
BANCO de Occidente
Ciudad



Ref: EJECUTIVO No. 110014003078201900188900
Dte.: JUAN GABRIEL RODRIGUEZ ROJAS C.C. 79.876.594
Ddo.: GERARDO BENJAMIN NOVA CHOLO C.C. 19.259.283

De conformidad con lo dispuesto en auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficialarle a fin de comunicarle que se decretó la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la parte ejecutada GERARDO BENJAMIN NOVA CHOLO C.C. 19.259.283 y que se encuentren depositados en cuentas u otros títulos bancarios en esa entidad.

Límite de la medida \$9.750.000,00 de pesos moneda corriente.

Téngase en cuenta que, para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Art. 2 del decreto 564 de marzo 19 de 1996, y que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

Sírvase proceder de conformidad colocando los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado No. de cuenta 110012041078 por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sección depósitos Judiciales. La omisión a la orden anterior le acarreará sanciones en multa de dos a cinco salarios mínimos, al igual que deberá responder por dichos valores, al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria



Bogotá, D.C., 12 de Diciembre de 2019
Oficio N° 5852

Gerente: Caja Social
BANCO _____
Ciudad _____

Ref.: EJECUTIVO No. 110014003078201900188200
De.: JUAN GABRIEL RODRIGUEZ ROJAS C.C. 79.876.594
Edo.: GERARDO BENJAMIN NOVA CHOLO C.C. 19.259.283

De conformidad con lo dispuesto en auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle a fin de comunicarle que se decretó la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la parte ejecutada GERARDO BENJAMIN NOVA CHOLO C.C. 19.259.283 y que se encuentren depositados en cuentas u otros títulos bancarios en esa entidad.

Límite de la medida \$9.750.000,00 de pesos moneda corriente.

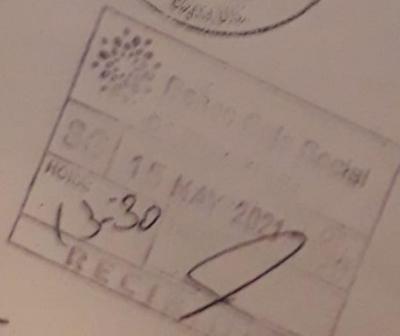
Téngase en cuenta que, para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Art. 2 del decreto 564 de marzo 19 de 1996, y que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

Si viese proceder de conformidad colocando los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado No. de cuenta 110012041078 por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sección depósitos Judiciales. La omisión o la orden anterior le acarreará sanciones en multa de dos a cinco salarios mínimos, a igual que deberá responder por daños y perjuicios, al dar respuesta por favor citar la referencia con el NÚMERO DEL PLEITO.

CUALQUIER TACHON O ENMIENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


DIANA BUESA GONZALEZ GUZMAN
Secretaria


Banco Agrario de Colombia
15 MAY 2020
13:30
REGISTRO



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
 CALLE 12 No. 9 - 99 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSER
 emp78bi@candc - amajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 12 de Diciembre de 2019
 Oficio No 5852

Gerente: *Odpatricia*
BANCO
 Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 110014003078201900188900
 Dña. JUAN GABRIEL RODRIGUEZ BELTRAN C.C. 79.878.894
 Dño. GERARDO BENJAMIN NOVA CHOLO C.C. 19.259.283

De conformidad con lo dispuesto en auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno oficialmente a fin de comunicarle que se decretó la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la parte ejecutada (GERARDO BENJAMIN NOVA CHOLO C.C. 19.259.283) y que se encuentren depositados en cuentas u otros títulos bancarios en esa entidad.

Límite de la medida \$9.750.000,00 de pesos moneda corriente.

Téngase en cuenta que, para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Art. 2 del decreto 564 de marzo 19 de 1996, y que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

Sírvase proceder de conformidad colocando los dineros referidos a órdenes de este Juzgado No. de cuenta 110012041078 por conducta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sección depósitos Judiciales. La omisión a la orden anterior le acarreará sanciones en multa de dos a cinco salarios mínimos, a igual que deberá responder por dichos valores, al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHON O ENMIENDA BURA ANULA ESTE DOCUMENTO

Cardialmente,

[Signature]
 DIANA ESTIBALDO GUEMAN
 Ejecutora

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 OF. MAGDALENA
 14 MAR 2020
[Signature]